



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD: 087583184002-2022-00569-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA CANTILLO BENITEZ
DEMANDADO: WILLIAN SAALBERTO ARIAS MERCADO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 13 de 2022.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO, TRECE (13) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la Señora SANDRA MARCELA CANTILLO BENITEZ, por medio de apoderado judicial en contra del Señor WILLIAN SAALBERTO ARIAS MERCADO, tendiente a obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado, se advierte que el título presentado como base de ejecución, proviene del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de soledad Atlántico, que fijó cuota alimentaria mediante sentencia calendada 13 de abril de 2015, situación ésta que torna no competente para conocer del proceso a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, quien reza: *“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”*

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez Primero Promiscuo de Familia de Soledad, por lo anterior este despacho se declarará con FALTA DE COMPETENCIA, para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad-Atlántico para efectos de su admisión.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

RESUELVE

- 1. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la señora SANDRA MARCELA CANTILLO BENITEZ, por medio de apoderado judicial contra de señor WILLIAN SAALBERTO ARIAS MERCADO, por falta de competencia en este despacho, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. REMITASE** la presente demanda al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO a fin de que conozca de él.
- 3. Háganse** las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA

02.